



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13262813778390

FIRMADO POR:

INFORME N° 01049-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Profesional titulada en Derecho y Ciencias Políticas – Nivel
III

ASUNTO : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del
Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la "Modificación del
Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Aeropuerto
Internacional Jorge Chávez", presentado por Lima Airport
Partners S.R.L.

REFERENCIA : T-ITS-00215-2021 (03.09.2021)

FECHA : Miraflores, 29 de octubre de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite T-ITS-00215-2021, de fecha 03 de setiembre de 2021, la empresa Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la Solicitud de evaluación del Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" (en adelante, el **ITS**).
- 1.2.** Mediante Oficio N° 00943-2021-PE/DEIN¹, de fecha 07 de setiembre de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) la solicitud de opinión técnica al ITS en los aspectos de su competencia.
- 1.3.** Mediante Oficio N° 00944-2021-PE/DEIN², de fecha 07 de setiembre de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de opinión técnica vinculante al ITS en los aspectos de su competencia.

¹ Notificado el 08 de setiembre de 2021, como se aprecia en la Cédula de Notificación N° 05412-2021-SENACE_F.

² Notificado el 08 de setiembre de 2021 al correo electrónico notificaciones-elec@ana.gob.pe de la Ventanilla Central de la ANA y registrado con CUT: 00145725-2021.



- 1.4. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00215-2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D001505-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° D000910-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, a través del cual formuló nueve (09) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.5. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00215-2021, de fecha 27 de octubre de 2021, el Titular presenta la Carta C-LAP-ADP-SEN-2021-1066, mediante la cual presenta el desistimiento al procedimiento administrativo de evaluación del ITS.

II. ANÁLISIS

II.1 Sobre el marco normativo

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.3 En atención a ello, el artículo 197³ del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.5 Sobre lo señalado, el artículo 126.2⁴ del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de*

3

TUO de la LPAG

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

4

TUO de la LPAG

"Artículo 126.- Representación del administrado



terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido".

- 2.6** De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta C-LAP-ADP-SEN-2021-1066); *ii)* el documento ha sido suscrito por la señora Begoña Lizarzaburu Petrozzi, apoderada de Lima Airport Partners S.R.L., conforme se verifica de la vigencia de poder que presenta⁵ *iii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, *iv)* señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.7** En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"*.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"*, presentado por Lima Airport Partners S.R.L.; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a Lima Airport Partners S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

⁵ En el Asiento C00084 de la Partida N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta el poder a favor de Begoña Lizarzaburu Petrozzi, que incluye, entre otras facultades, la de desistirse del procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

Atentamente,



Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyectos
Senace

Nómina de Especialistas⁶



Crizia Maria Pizarro Breña
Profesional Titulada en Derecho
y Ciencias Políticas
-Nivel III
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁶

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.